

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA CREACION DE CONTENIDO VIRTUAL SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) Y LA EMPRESA "COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (COCATEL S. DE R. L).

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1992-00104, Abogado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien comparece en su condición de Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo 233-2023 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte **ALLEN OSBORNE MALDONADO MARADIAGA** mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0301-1963-00923 en representación de la empresa "COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (COCATEL S. DE R. L)" quien en lo sucesivo se denominara " CONTRATISTA", siendo denominados en conjunto como "LAS PARTES", a través de este acto celebramos el Contrato para la adquisición de un EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA CREACION DE CONTENIDO VIRTUAL el cual se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. - Forman parte integrante del presente Contrato y adscritos al mismo los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones No. LPV-265-ANSEC-EPAP-2024, b) Resolución No. R-ANSEC-SG-014-2024 emitido y firmado por el Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) y la Secretaria General de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC).

SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN. - Basados en la necesidad de adquirir el equipo para la producción de cursos virtuales, para ser utilizados en la plataforma virtual de la "EPAP" para brindar capacitaciones en habilidades específicas a los distintos funcionarios públicos, así como la generación de contenido para redes sociales sobre los distintos servicios que ofrece la Escuela de Profesionalización de la Administración Pública (EPAP) de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) a los funcionarios públicos.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente Contrato tiene como objeto establecer los términos y condiciones para que el CONTRATISTA proceda a la entrega de: una (1) cámara full frame 4k, (1) lente de 85 mm con apertura f/1.4 y filtro UV incluido, (1) lente de 35 mm con apertura f/1.4, (1) Lente telefoto de 70-200 mm con estabilización óptica, (2) cámaras sin espejo, (2) lentes de 105 mm con apertura f/1.4, (1) Mango superior ligero con liberación rápida para jaula de



cámara, con garantía de un año en cobertura de partes, por desperfectos de fabricación o problemas durante la vigencia de la misma, y demás condiciones establecidas en los Pliego de Condiciones.

CUARTO: RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. - El responsable de la instalación y cumplimiento de lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato, será el CONTRATISTA, la entrega de los bienes o servicios que el CONTRATISTA brindará, serán supervisados, por el técnico que EL CONTRATANTE designe a efecto de que se cumplan dichos servicios de forma integral, teniendo como responsable de la ejecución del contrato al Licenciado Jeffrey Miguel Rivera García, coordinador de comunicación institucional, DNI 0801-1996-08709, teléfono 8758-2134, con correo electrónico jrivera@serviciocivil.gob.hn

QUINTO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar en tiempo y forma el Equipo de Comunicaciones solicitado según lo detallado en las especificaciones técnicas de los Pliegos de Condiciones, las cuales son:

CANTIDAD	OBJETO
1	Cámara Sony FX3 LOOK-FX3
1	Lente SONY FE mm f/1,4 GM con filtro UV
1	SONY FE 35 mm f/1,4 GM
1	SONY FE 70-200mm f/2,8 GM OSS II
2	Cámara Sony a7 III
2	Sigma 259965 105 MM in f/1.4-16 Lente de cámara Prime fija estándar, negro para SONY E Mount
1	SmallRig Mango superior ligero NATO -Agarre NATO de liberación rápida para jaula de cámara

SEXTO: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del contrato es por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 18/100 (L 573,889.18)**, según lo detallado en la Resolución No. R-ANSEC-SG-014-2024 en su acuerdo primero.

SÉPTIMO: CONDICIONES DE PAGO. - Se pagará a EL CONTRATISTA de acuerdo con la ejecución real del servicio a su cargo y a la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por las cantidades que se pacten en el contrato por bien objeto de la licitación por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción. Si durante el plazo para realizar la Recepción Final se determina que el CONTRATISTA no cumple con los requisitos establecidos, el CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la entrega final, pudiendo otorgar al CONTRATISTA un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar las modificaciones, correcciones y/o aclaraciones solicitadas por el



CONTRATANTE, para cada pago previo a realizar el desembolso a el CONTRATISTA, se deberá de contar con el visto bueno de parte de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), de que cada producto cuenta con los requerimientos para su correcto funcionamiento y que satisfaga las necesidades de este último.

OCTAVO: MULTAS.-EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el pago de las multas impuestas por el CONTRATANTE- La aplicación de las Multas se hará después de otorgar al CONTRATISTA la oportunidad de descargo y defensa debidamente justificada, por caso fortuito, fuerza mayor, por atrasos en el otorgamiento de permisos, constancias o por causas no imputables al CONTRATISTA, la multa se aplicará por incumplimiento en la calidad y lo dispuesto en la Cláusula Quinta, la multa será equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, esto con fundamento en el artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

NOVENO: DE LAS SANCIONES. - Ante la ocurrencia o eventualidad de un caso de incumplimiento, que constituya una violación a las obligaciones contractuales, las sanciones serán impuestas por el órgano responsable de la contratación respetando la garantía del debido proceso de acuerdo a lo establecido en los artículos 137 y 138 de la Ley de Contratación del Estado. La parte afectada tendrá derecho a reclamar y cobrar los daños y perjuicios derivados de tal incumplimiento ejerciendo para tal efecto las acciones administrativas correspondientes. Cuando el incumplimiento sea imputable al CONTRATISTA, el CONTRATANTE procederá a ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la rescisión del mismo. Cuando el incumplimiento sea imputable al CONTRATANTE, el CONTRATISTA tendrá derecho a presentar una solicitud de reconsideración con base a los atrasos presentados. En cualquiera de los dos casos se deberá invocar previamente la Cláusula de "Solución de Controversias".

DECIMO: DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CANON Y CONTRIBUCIONES. -EI CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos que por ley le correspondieren, por volumen de ventas y demás impuestos directos vigentes en Honduras.

DECIMO PRIMERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, lo que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables, para evitarlas y reducir sus efectos.- Se conocen como causa de



Fuerza Mayor o Caso Fortuito todas aquellas circunstancias, eventos o situaciones que la Ley o la doctrina tipifica como tales.-

DECIMO SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL CONTRATO. - El contrato tendrá una única entrega de acuerdo a requerimiento del órgano contratante posterior a la firma del contrato, que será de treinta (30) días máximo después de firmado el contrato, quien coordinará con el administrador del contrato y debiendo el CONTRATISTA brindar el servicio en igual o mejor calidad durante el tiempo que dure la vigencia del Contrato.

DECIMO TERCERO: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas a) Terminación por Mutuo Acuerdo: En cualquier momento durante la vigencia del Contrato y siempre que las Circunstancias obliguen a LAS PARTES a asumir tal determinación, ante la imposibilidad de cumplir con el mismo por razones no imputables a LAS PARTES, para lo cual LAS PARTES, suscribirán un Acuerdo de Terminación, estableciéndose en el mismo, los términos y condiciones de este: b) Causas de Terminación Contractual: Ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada la relación contractual, mediante notificación escrita a la otra parte, cuando se presenten las siguientes circunstancias: I) Por estar próxima la fecha de terminación del presente Contrato sin contar con acuerdo para la prórroga del mismo, II) Por motivos o circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del presente contrato que imposibiliten la entrega de los bienes muebles objeto de esta licitación. III) Por disolución, declaración de quiebra o de suspensión de pagos al CONTRATISTA que imposibilite la puesta en marcha y ejecución del Proyecto.

DECIMO CUARTO: GARANTÍAS DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA se compromete a suscribir una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un valor del quince por ciento (15%) del monto total del contrato dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, la vigencia de dicha garantía deberá de ser de hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la vigencia del contrato. Una vez recepcionado el bien objeto de este proceso por parte del EL CONTRATANTE, deberá EL CONTRATISTA sustituir la Garantía de Cumplimiento por una Garantía de Calidad por un valor del cinco por ciento (5%) de monto del contrato con una vigencia de doce (12) meses a partir de la recepción final.

DECIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-Cualquier controversia o conflicto entre LAS PARTES relacionado directamente con este Contrato, ya sea por su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá inicialmente mediante Arreglo Directo y Amigable entre LAS PARTES, la parte que lo solicite deberá enviar su petición por escrito, a través



de su Representante Legal, a la otra parte, estableciendo y detallando los puntos en disputa que no han podido ser solucionados en el curso normal de la relación contractual.- Recibida la petición de los puntos en disputa, la parte que la recibe debe dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la petición, exponiendo en su contestación los argumentos de su posición, sobre el caso en particular.- No estando de acuerdo LAS PARTES, respecto a los puntos en disputa, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, acordaran el día, la hora y el lugar, para llevar a cabo al Arreglo Directo y Amigable, transcurridos treinta (30) días calendario sin alcanzar dicho arreglo LAS PARTES acuerdan someterse a la vía de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO SEXTO: MODIFICACIONES Y ADICIONES. - El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante Adendum, que contendrá la o las modificaciones alcanzadas por medio de acuerdo por escrito firmado por los Representantes Legales de LAS PARTES. -Queda entendido que cualquier modificación y/o adición unilateral no tendrá validez, si no cuenta con la aceptación expresa de la otra parte. -

DECIMO SEPTIMO: CESIÓN DEL CONTRATO Y LA SUBCONTRATACION.- El presente Contrato podrá cederse siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del CONTRATANTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 y 115 de la Ley de Contratación del Estado y el cesionario reúna las condiciones técnicas y la idoneidad económica-financiera, que permita a LAS PARTES asegurar la continuidad de los Servicios, así como el funcionamiento y ejecución del servicio.- El CONTRATANTE no estará obligado a aceptar la Cesión del presente Contrato, por lo que se reserva el derecho de actuar como mejor convenga a los intereses del Estado de Honduras.- El CONTRATISTA podrá subcontratar a terceros para la ejecución de trabajos específicos durante la ejecución del servicio, previa autorización del CONTRATANTE.

DECIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD. - Cualquier información que se divulgue, ya sea en forma escrita, oral, visual o de cualquier otra manera, al amparo de la presente relación entre LAS PARTES se considerará como confidencial y propiedad de la parte que la divulgue ("Información Confidencial"), Si la información se revela oral, escrita, visual o virtualmente, la parte que la revele la confirmará por escrito al momento de la entrega como "Información Confidencial". No obstante, la falta de esta confirmación por la parte divulgante no exime a la parte receptora de la obligación de conservar y tratar dicha información revelada oral, escrita, virtual y visualmente o de cualquier manera como Información Confidencial. La parte receptora de la Información Confidencial se compromete a tratarla como estrictamente confidencial solo podrá utilizar dicha información para el desarrollo del servicio y revelarla a su personal que este estrictamente relacionado con la operación del mismo, así



A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops, located in the bottom right corner of the page.

como a sus directores, asesores, abogados consultores y a aquellos que estrictamente precisen el acceso a esta información para alcanzar los fines para las cuales fue revelada. Las personas a las que se les proporcione "Información Confidencial" conforme a esta cláusula, estarán sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad impuestas a la parte que reciba la Información Confidencial.- No se considerará Información Confidencial aquella información que: a) Fuera conocida por la parte receptora antes de su divulgación por la otra parte, siempre y cuando pueda probarlo; b) Sea que, o llegue a formar parte del dominio público; c) Se suministre a la parte receptora por un tercero que esté libre de efectuar la revelación, por no estar sujeto a un Acuerdo de Confidencialidad; d) Sea desarrollada independientemente por la parte receptora sin utilizar ninguna Información Confidencial proporcionada por la parte divulgante, siempre que pueda probarlo.-Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula estarán vigentes durante la vigencia del presente Contrato. Asimismo, en caso que alguna de LAS PARTES se viera obligada a revelar información confidencial de la otra parte, en cumplimiento a una orden de autoridad competente, de manera inmediata comunicará dicha orden a la parte afectada, para que dicha parte pueda obtener una orden de protección sobre dicha información confidencial, de parte de la autoridad competente. – Dicha vigencia se extiende a cinco (05) años posterior a la fecha de finalización del presente contrato.

DECIMO NOVENO: INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Con respecto al objeto del mismo, el presente Contrato constituye la totalidad de lo convenido entre LAS PARTES desde la presentación de la Oferta, el sometimiento a las Bases de Licitación y Resoluciones Normativas emitidas por la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC); y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos, escritos o verbales, realizado entre LAS PARTES, con anterioridad a la fecha de la celebración del presente Contrato.-

VIGESIMO: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN.-El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.



d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.



A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops, located in the bottom right corner of the page.

3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona."

VIGESIMO PRIMERO: NULIDAD PARCIAL.- Si cualquier cláusula, término a disposición del presente Contrato es declarada inválida o no exigible por acuerdo mutuo de LAS PARTES, dicha invalidez no afectará la validez de ninguna otra cláusula o disposición del Contrato, Las nulidades declaradas por acuerdo consensuado entre LAS PARTES, solo afectarán la validez de la disposición a cláusula anulada, en consecuencia, no interrumpirá la ejecución y obligatoriedad del presente Contrato, en cuanto a todo lo demás. De ocurrir una Nulidad Parcial LAS PARTES se obligan a firmar los Adendum correspondientes en un término no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la entrada en efecto de la nulidad parcial. -

VIGESIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.- Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en la dirección que a continuación se indica: El CONTRATANTE Centro Cívico Gubernamental, torre 1, piso 6, Oficinas de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), con el Licenciado Jeffrey Miguel Rivera García, coordinador de comunicación institucional, DNI 0801-1996-08709, teléfono 8758-2134, con correo electrónico jrivera@serviciocivil.gob.hn, designado esta persona como la Administradora del Contrato y EL CONTRATISTA en Col. Bella Oriente, Bloque A, Casa 4708, Apartado postal 11101, con el Ingeniero Allen Osborne Maldonado Maradiaga, Gerente General, DNI 0301-1963-00923, teléfono 9992-3478, con correo electrónico allen@cocatel.com con copia a snimer@cocatel.com y pcoello@cocatel.com , designada esta persona como la Administradora del contrato.

VIGESIMO TERCERO: ACEPTACIÓN.- Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA, manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato suscrito en el marco de la entrega del equipo de comunicaciones y declaran que aceptan en su totalidad el mismo, obligándose de esta manera a su fiel cumplimiento, dejando sin valor y efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que se haya acordado o firmado en el pasado entre LAS PARTES firmantes del presente Contrato; firmando para constancia por duplicado en idioma español, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 27 días del mes noviembre del año 2024.



RUSSEL GARAY

0801-1992-00104

Contratante



ALLEN MALDONADO

0301-1963-00923

Contratista



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA EL EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA LA CREACION DE CONTENIDO VIRTUAL DE LA ESCUELA DE PROFESIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (EPAP) DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) Y LA EMPRESA "COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (COCATEL S. DE R. L).

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1992-00104, Abogado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien comparece en su condición de Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo 233-2023 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte **ALLEN OSBORNE MALDONADO MARADIAGA** mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con Documento Nacional de Identificación(DNI) 0301-1963-00923 en representación de la empresa "COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (COCATEL S. DE R. L)" quien en lo sucesivo se denominara " CONTRATISTA", siendo denominados en conjunto como "LAS PARTES", a través de este acto celebramos el Contrato para la adquisición de un DE EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA CREACION DE CONTENIDO VIRTUAL el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. - Forman parte integrante del presente Contrato y adscritos al mismo los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones No. LPV-322-ANSEC-EPAP-2024, b) Resolución No. R-ANSEC-SG-015-2024 emitido y firmado por el Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) y la Secretaria General de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC).

SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN. - Basados en la necesidad de adquirir el equipo para la producción de cursos virtuales, para ser utilizados en la plataforma virtual de la "EPAP" para brindar capacitaciones en habilidades específicas a los distintos funcionarios públicos, así como la generación de contenido para redes sociales sobre los distintos servicios que ofrece la Escuela de Profesionalización de la Administración Pública (EPAP) de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) a los funcionarios públicos.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente Contrato tiene como objeto establecer los términos y condiciones para que el CONTRATISTA proceda a la entrega: JAULA PARA CÁMARA CON ABRAZADERA DE CABLE PARA HDMI, MANGO LIGERO CON LIBERACIÓN RÁPIDA PARA JAULA DE CÁMARA,



SOPORTE AJUSTABLE PARA MONITOR DE CÁMARA CON GIRO 360 GRADOS, MANGO SUPERIOR AJUSTABLE PARA JAULA DE CÁMARA, UNIDAD DE MANGO CON ENTRADAS DE AUDIO XLR Y CONTROLES DE AJUSTE, ESTABILIZADOR DE 3 EJES PARA CÁMARAS DSLR, TARJETA DE ALMACENAMIENTO DE ALTA VELOCIDAD, 256 GB, PAQUETE DE 3 BATERÍAS RECARGABLES DE 2500 MAH CON CARGADOR LCD, GRABADORA PORTÁTIL DE 6 PISTAS CON ENTRADAS XLR/TRS, BARRA TELESCÓPICA DE EXTENSIÓN DE MICRÓFONO, MICRÓFONO LAVALIER PREMIUM, SOPORTE PARA MICRÓFONOS SHOTGUN CON PARABRISAS, MICRÓFONO SHOTGUN CON KIT DE MONTURA Y CABLE XLR, MICRÓFONO VOCAL DINÁMICO, LAPTOP CON PANTALLA DE 15.6 PULGADAS FHD, LENTE GRAN ANGULAR DE 11 MM CON APERTURA F/1.8, LENTE ZOOM TELEFOTO DE 55-210 MM CON ESTABILIZADOR DE IMAGEN, HUB DE EXPANSIÓN USB-C 5 EN 1, SSD PORTÁTIL DE ALTO RENDIMIENTO, MOCHILA Y BOLSO DE TRANSPORTE PARA CÁMARA FOTOGRÁFICA, con garantía de un año en cobertura de partes, por desperfectos de fabricación o problemas durante la vigencia de la misma, y demás condiciones establecidas en los Pliego de Condiciones.

CUARTO: RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. - El responsable de la instalación y cumplimiento de lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato, será el CONTRATISTA, la entrega de los bienes o servicios que el CONTRATISTA brindará, serán supervisados, por los técnicos que EL CONTRATANTE designe a efecto de que se cumplan dichos servicios de forma integral, teniendo como responsable al Licenciado Jeffrey Miguel Rivera García, DNI 0801-1996-08709, con teléfono 8758-2134 y correo electrónico jrivera@serviciocivil.gob.hn

QUINTO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar en tiempo y forma el Equipo de Comunicaciones solicitado según lo detallado en las especificaciones técnicas de los Pliegos de Condiciones, las cuales son:

CANTIDAD	OBJETO
1	JAULA PARA CÁMARA SMALLRIG PARA SONY FX30 Y FX3.
1	MANGO LIGERO SUPERIOR NATO.
1	SOPORTE PARA MONITOR AJUSTABLE CON INCLINACIÓN Y GIRO SMALLRIG CON MONTAJE ESTILO ARRI.
1	MANGO SUPERIOR AJUSTABLE TILTA PARA JAULA DE CÁMARA SONY FX6/FX3.
1	UNIDAD DE EMPUÑADURA XLR SONY XLR-H1.
1	ESTABILIZADOR DE CARDÁN COMBINADO DJI RS 4.
3	TARJETA CFEXPRESS SANDISK EXTREME PRO DE 256 GB TIPO B.
1	PAQUETE DE 3 BATERIAS NP-FZ100 DE 2500 MAH Y CARGADOR LCD DE 3 RANURAS PARA SONY A7 III A7 A7



	IV FX3 FX30 A9III A7R III A7R IV A6600 A7R3 A7S III/A7S3 A7C ALPHA 9 ALPHA A9 ALPHA 9R ALPHA.
1	GRABADORA DE AUDIO PORTATIL ZOOM H6ESSENTIAL DE 6 PISTAS Y 32 BITS FLOTANTE.
1	POSTE DE PLUMA TELECOPICO DE 3 SECCIONES RODE MICRO BOOMPOLE.
1	MICROFONO DE SOLAPA OMNIDIRECCIONAL RODE LAVALIER II (NEGRO).
1	PARABRISAS BLIMP DE RODE Y SISTEMA DE SUSPENSIÓN RYCOTE SHOCK MOUNT PARA MICROFONOS DE ESCOPETA.
1	KIT DE MICROFONO TIPO CAÑON RODE NTG2 CON SOPORTE AMORTIGUADOR Y CABLE XLR.
1	PAQUETE DE MICROFONO SHURE MV7+-K PODCAST XLR/USB CON SOPORTE DE ESCRITORIO GATOR (NEGRO) Y FITRO ANTIPOP.
5	DELL LAPTOP PARA JUEGOS G15 2024.
2	LENTE SONY E 11 MM F/1,8.
2	LENTE SONY E 55-210 MM F/4,5-6,3 OSS (NEGRO).
3	HUB USB-C 5 EN 1 DE UGREEN.
3	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO EXTERNA PORTATIL USB-A 3.2 GEN 1 DE 1 TB DE SEAGATE.
3	MOCHILA PARA CAMARA+BOLSO DE HOMBRO PARA CAMARA.

SEXTO: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. - El monto total del contrato es por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 77/100 (L 469,812.77)**, según lo detallado en la Resolución No. R-ANSEC-SG-015-2024 en su acuerdo primero.

SEPTIMO: CONDICIONES DE PAGO. - Se pagará a EL CONTRATISTA de acuerdo con la ejecución real del servicio a su cargo y a la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes en un periodo de tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles después de recepcionados los mismos. Si durante el plazo para realizar la Recepción Final se determina que el CONTRATISTA no cumple con los requisitos establecidos, el CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la entrega final, pudiendo otorgar al CONTRATISTA un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar las modificaciones, correcciones y/o aclaraciones solicitadas por el CONTRATANTE, para cada pago previo a realizar el desembolso a el CONTRATISTA, se deberá de contar con el visto bueno de parte de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), de que cada producto cuenta con los requerimientos para su correcto funcionamiento y que satisfaga las necesidades de este último.



OCTAVO: MULTAS.-EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el pago de las multas impuestas por el CONTRATANTE- La aplicación de las Multas se hará después de otorgar al CONTRATISTA la oportunidad de descargo y defensa debidamente justificada, por caso fortuito, fuerza mayor, por atrasos en el otorgamiento de permisos, constancias o por causas no imputables al CONTRATISTA, la multa se aplicará por incumplimiento en la calidad y lo dispuesto en la Cláusula Quinta, la multa será equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, esto con fundamento en el artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

NOVENO: DE LAS SANCIONES. - Ante la ocurrencia o eventualidad de un caso de incumplimiento, que constituya una violación a las obligaciones contractuales, las sanciones serán impuestas por el órgano responsable de la contratación respetando la garantía del debido proceso de acuerdo a lo establecido en los artículos 137 y 138 de la Ley de Contratación del Estado. La parte afectada tendrá derecho a reclamar y cobrar los daños y perjuicios derivados de tal incumplimiento ejerciendo para tal efecto las acciones administrativas correspondientes. Cuando el incumplimiento sea imputable al CONTRATISTA, el CONTRATANTE procederá a ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la rescisión del mismo. Cuando el incumplimiento sea imputable al CONTRATANTE, el CONTRATISTA tendrá derecho a presentar una solicitud de reconsideración con base a los atrasos presentados. En cualquiera de los dos casos se deberá invocar previamente la Cláusula de "Solución de Controversias".

DECIMO: DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CANON Y CONTRIBUCIONES. -El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos que por ley le correspondieren, por volumen de ventas y demás impuestos directos vigentes en Honduras.

DECIMO PRIMERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, lo que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables, para evitarlas y reducir sus efectos.- Se conocen como causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito todas aquellas circunstancias, eventos o situaciones que la Ley o la doctrina tipifica como tales.-

DECIMO SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL CONTRATO. - El contrato tendrá una vigencia de 45 días hábiles a partir de su firma, debiendo el CONTRATISTA brindar el servicio en igual o mejor calidad durante el tiempo que dure la vigencia del Contrato.



DECIMO TERCERO: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas a) Terminación por Mutuo Acuerdo: En cualquier momento durante la vigencia del Contrato y siempre que las Circunstancias obliguen a LAS PARTES a asumir tal determinación, ante la imposibilidad de cumplir con el mismo por razones no imputables a LAS PARTES, para lo cual LAS PARTES, suscribirán un Acuerdo de Terminación, estableciéndose en el mismo, los términos y condiciones de este: b) Causas de Terminación Contractual: Ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada la relación contractual, mediante notificación escrita a la otra parte, cuando se presenten las siguientes circunstancias: I) Por estar próxima la fecha de terminación del presente Contrato sin contar con acuerdo para la prórroga del mismo, II) Por motivos o circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del presente contrato que imposibiliten la creación, instalación y configuración de la Plataforma Educativa Virtual en el servidor de prueba y producción III) Por disolución, declaración de quiebra o de suspensión de pagos al CONTRATISTA que imposibilite la puesta en marcha y ejecución del Proyecto.

DECIMO CUARTO: GARANTÍAS DEL CONTRATO. – EL CONTRATISTA se compromete a suscribir una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un valor del quince por ciento (15%) del monto total del contrato dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, la vigencia de dicha garantía deberá de ser de hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la vigencia del contrato. Una vez recepcionado el bien objeto de este proceso por parte del EL CONTRATANTE, deberá EL CONTRATISTA sustituir la Garantía de Cumplimiento por una Garantía de Calidad por un valor del cinco por ciento (5%) de monto del contrato con una vigencia de doce (12) meses a partir de la recepción final.

DECIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-Cualquier controversia o conflicto entre LAS PARTES relacionado directamente con este Contrato, ya sea por su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá inicialmente mediante arreglo directo y amigable entre LAS PARTES, la parte que lo solicite deberá enviar su petición por escrito, a través de su Representante Legal, a la otra parte, estableciendo y detallando los puntos en disputa que no han podido ser solucionados en el curso normal de la relación contractual.- Recibida la petición de los puntos en disputa, la parte que la recibe debe dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la petición, exponiendo en su contestación los argumentos de su posición, sobre el caso en particular.- No estando de acuerdo LAS PARTES, respecto a los puntos en disputa, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, acordaran el día, la hora y el lugar, para



llevar a cabo al Arreglo Directo y Amigable, transcurridos treinta (30) días calendario sin alcanzar dicho arreglo LAS PARTES acuerdan someterse a la vía de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO SEXTO: MODIFICACIONES Y ADICIONES. - El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante Adendum, que contendrá la o las modificaciones alcanzadas por medio de acuerdo por escrito firmado por los Representantes Legales de LAS PARTES. -Queda entendido que cualquier modificación y/o adición unilateral no tendrá validez, si no cuenta con la aceptación expresa de la otra parte. -

DECIMO SEPTIMO: CESIÓN DEL CONTRATO Y LA SUBCONTRATACION.- El presente Contrato podrá cederse siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del CONTRATANTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 y 115 de la Ley de Contratación del Estado y el cesionario reúna las condiciones técnicas y la idoneidad económica-financiera, que permita a LAS PARTES asegurar la continuidad de los Servicios, así como el funcionamiento y ejecución del servicio.- El CONTRATANTE no estará obligado a aceptar la Cesión del presente Contrato, por lo que se reserva el derecho de actuar como mejor convenga a los intereses del Estado de Honduras.- El CONTRATISTA podrá subcontratar a terceros para la ejecución de trabajos específicos durante la ejecución del servicio, previa autorización del CONTRATANTE.

DECIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD. - Cualquier información que se divulgue, ya sea en forma escrita, oral, visual o de cualquier otra manera, al amparo de la presente relación entre LAS PARTES se considerará como confidencial y propiedad de la parte que la divulgue ("Información Confidencial"), Si la información se revela oral, escrita, visual o virtualmente, la parte que la revele la confirmará por escrito al momento de la entrega como "Información Confidencial". No obstante, la falta de esta confirmación por la parte divulgante no exime a la parte receptora de la obligación de conservar y tratar dicha información revelada oral, escrita, virtual y visualmente o de cualquier manera como Información Confidencial. La parte receptora de la Información Confidencial se compromete a tratarla como estrictamente confidencial solo podrá utilizar dicha información para el desarrollo del servicio y revelarla a su personal que este estrictamente relacionado con la operación del mismo, así como a sus directores, asesores, abogados consultores y a aquellos que estrictamente precisen el acceso a esta información para alcanzar los fines para las cuales fue revelada. Las personas a las que se les proporcione "Información Confidencial" conforme a esta cláusula, estarán sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad impuestas a la parte que reciba la Información Confidencial.- No se considerará Información Confidencial aquella información que: a) Fuera conocida por la parte receptora antes de su divulgación por la otra parte, siempre y cuando pueda probarlo; b) Sea que, o llegue a formar parte del



dominio público; c) Se suministre a la parte receptora por un tercero que esté libre de efectuar la revelación, por no estar sujeto a un Acuerdo de Confidencialidad; d) Sea desarrollada independientemente por la parte receptora sin utilizar ninguna Información Confidencial proporcionada por la parte divulgante, siempre que pueda probarlo.-Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula estarán vigentes durante la vigencia del presente Contrato. Asimismo, en caso que alguna de LAS PARTES se viera obligada a revelar información confidencial de la otra parte, en cumplimiento a una orden de autoridad competente, de manera inmediata comunicará dicha orden a la parte afectada, para que dicha parte pueda obtener una orden de protección sobre dicha información confidencial, de parte de la autoridad competente. – Dicha vigencia se extiende a cinco (05) años posterior a la fecha de finalización del presente contrato.

DECIMO NOVENO: INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Con respecto al objeto del mismo, el presente Contrato constituye la totalidad de lo convenido entre LAS PARTES desde la presentación de la Oferta, el sometimiento a las Bases de Licitación y Resoluciones Normativas emitidas por la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC); y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos, escritos o verbales, realizado entre LAS PARTES, con anterioridad a la fecha de la celebración del presente Contrato.-

VIGESIMO: ANTIFRAUDE Y PREVENCION DE CORRUPCION.-El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El



Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.” -

VIGESIMO PRIMERO: NULIDAD PARCIAL.- Si cualquier cláusula, término a disposición del presente Contrato es declarada inválida o no exigible por acuerdo



mutuo de LAS PARTES, dicha invalidez no afectará la validez de ninguna otra cláusula o disposición del Contrato, Las nulidades declaradas por acuerdo consensuado entre LAS PARTES, solo afectarán la validez de la disposición a cláusula anulada, en consecuencia, no interrumpirá la ejecución y obligatoriedad del presente Contrato, en cuanto a todo lo demás. De ocurrir una Nulidad Parcial LAS PARTES se obligan a firmar los Adendum correspondientes en un término no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la entrada en efecto de la nulidad parcial. -

VIGESIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.- Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en la dirección que a continuación se indica: El CONTRATANTE Centro Cívico Gubernamental, torre 1, piso 6, Oficinas de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), con el Licenciado Jeffrey Miguel Rivera García, DNI 0801-1996-08709, con teléfono 8758-2134 y correo electrónico jrivera@serviciocivil.gob.hn, designado esta persona como la Administradora del Contrato y EL CONTRATISTA en Col. Bella Oriente, Bloque A, Casa 4708, Apartado postal 11101, con el Ingeniero Allen Osborne Maldonado Maradiaga, Gerente General, DNI 0301-1963-00923, teléfono 9992-3478, con correo electrónico allen@cocatel.com con copia a snimer@cocatel.com y pcoello@cocatel.com , designada esta persona como la Administradora del contrato.

VIGESIMO TERCERO: ACEPTACIÓN.- Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA, manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato suscrito en el marco de la implementación de la Plataforma Educativa Virtual y declaran que aceptan en su totalidad el mismo, obligándose de esta manera a su fiel cumplimiento, dejando sin valor y efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que se haya acordado o firmado en el pasado entre LAS PARTES firmantes del presente Contrato; firmando para constancia por duplicado en idioma español, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 27 días del mes de noviembre del año 2024.


RUSSEL GARAY
CONTRATANTE
Firma y sello


ALLEN MALDONADO
CONTRATISTA
Firma y sello

